

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00673

Se NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que de acuerdo a la literalidad del título pagaré objeto de recaudo, no se cumple con los requisitos de que tratan los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Obsérvese que ninguno de los títulos aportados como base de recaudo – facturas- tiene en su contenido la firma de quien lo crea y la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, lo que impide librar el mandamiento solicitado.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42c2f31eff1d95b9aef147edbd9b5da46c80c2ea8647a635c31812e63
e32b6f4**

Documento generado en 08/09/2021 12:24:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>